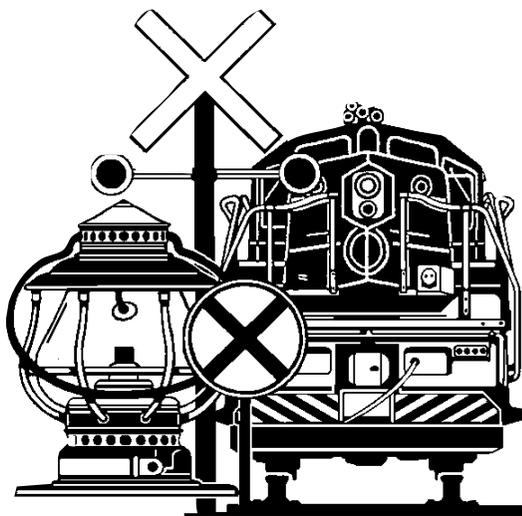


**GUÍA DE BOLSILLO
ACERCA DE BENEFICIOS
DE JUBILACIÓN FERROVIARIA
Y DE SOBREVIVIENTES**



*Visite Nuestro "Web Site"
Entrando en Contacto con
www.rrb.gov.*

Declaración Acerca de la Misión de la Junta de Jubilación para Ferroviarios de Los Ee. Uu.

La misión de la Junta de Jubilación para Ferroviarios es la de administrar los programas de beneficios de seguros de jubilación/sobrevivientes y de desempleo/enfermedades para trabajadores ferroviarios y sus familias bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) y la Ley de Seguros de Desempleo para Ferroviarios (Railroad Unemployment Insurance Act). Estos programas proveen la protección de ingresos para ancianos y en el evento de una incapacitación, fallecimiento o desempleo temporario y enfermedad. La Junta de Jubilación para Ferroviarios también administra aspectos del programa Medicare (Programa de Asistencia Pública para Gastos Médicos) y tiene responsabilidades administrativas bajo la Ley del Seguro Social (Social Security Act) y el Código Federal de los Impuestos de Rentas Internas (Internal Revenue Code).

Al llevar a cabo su misión, la Junta de Jubilación para Ferroviarios pagará beneficios a las personas ciertas, en los montos ciertos, de una manera oportuna, y resguardará los fondos en fideicomiso de nuestros clientes. La Junta de Jubilación para Ferroviarios tratará a cada persona la cual llegue a entrar en contacto con la agencia con cortesía y respeto, y contestará a todas las indagaciones prontamente, exactamente y claramente.

ÍNDICE DE MATÉRIAS

	<i>Página</i>
Anualidades de Empleados/as y de Esposos/as	1
Beneficios para Sobrevivientes	10
Informaciones Generales	13
Medicare	20

Este folleto fue emitido y publicado con la finalidad de proveer informaciones generales. Ciertas limitaciones, excepciones y casos especiales no están cubiertos en esta publicación.

ANUALIDADES PARA EMPLEADOS Y ESPOSOS/AS

El requisito básico para una anualidad regular de empleo bajo la Ley de Jubilación para Ferroviarios es de 120 meses (10 años) de servicios ferroviarios loables o 60 meses (5 años) de servicios ferroviarios loables en caso de que tales servicios hayan sido desempeñados después de 1995. Los meses de servicios no tienen que ser consecutivos y en algunos casos, el servicio militar podrá ser contado como siendo servicio ferroviario.

En caso de un empleado no esté calificado para recibir beneficios de jubilación ferroviaria, sus créditos ferroviarios serán transferidos al sistema del seguro social y entonces serán tratados como siendo créditos del seguro social.

- Estimaciones de anualidades para empleados calificados estarán disponibles en las oficinas regionales de la Junta de Jubilación para Ferroviarios.

- Empleados con 30 o más años de servicios loables, estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y los servicios en el primer mes completo al alcanzar la edad de 60 años. Reducciones por motivo de jubilación temprana serán aplicadas en caso de que el empleado se haya quedado elegible para recibir una anualidad de 60/30 en el 1er de Julio de 1984, o más tarde y se haya jubilado a la edad de 60 o 61 antes del año 2002.

- Empleados con menos de 30 años de servicios loables estarán elegibles para recibir anualidades regulares basadas en la edad y servicios en el primer mes completo al alcanzar la edad de 62 años. Reducciones serán aplicadas a anualidades conferidas antes de alcanzar la edad plena de jubilación la cual podrá variar desde 65 años para aquellos quienes nacieron antes de 1938 a la edad de 67 para aquellos quienes nacieron en 1960 o más tarde, lo mismo como bajo las reglas del seguro social.

Anualidades reducidas todavía serán pagables al alcanzar la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 30% en vez de 20% en el año 2022. Parte de una anualidad no será reducida arriba de 20% en caso de que el empleado haya desempeñado servicios ferroviarios loables antes del 12 de Agosto de 1983.

- Un empleado quien esté incapacitado permanentemente de desempeñar todo y cualquier trabajo regular podrá recibir una anualidad a cualquier edad después de desempeñar 10 años de servicios. Empleados con menos de 10 años de servicios ferroviarios loables, pero quienes hayan desempeñado de 5 a 9 años de servicios ejecutados después de 1995, solamente podrán calificarse para recibir beneficios de jubilación ferroviaria al nivel del seguro social antes de alcanzar la edad de jubilación tomando en cuenta una incapacitación total en caso de que ellos también cumplan con ciertos requisitos acerca de ingresos relacionados al seguro social.

- Un empleado quien esté incapacitado permanentemente de trabajar en su ocupación ferroviaria regular y quien tenga una conexión actual con la industria ferroviaria estará elegible para recibir una anualidad por incapacitación profesional a la edad

de 60 años con 10 años de servicios prestados, o a cualquier edad con 20 años de servicios prestados.

- Un empleado con por lo menos 25 años de servicios ferroviarios, una conexión actual con la industria ferroviaria, y algún servicio prestado antes de Octubre, 1981, podrá recibir una anualidad suplemental además de una anualidad regular. Este beneficio adicional podrá comenzar a lo más temprano a la edad de 60 años en caso de que el empleado haya desempeñado 30 años de servicios y a la edad de 65 para aquellos quienes hayan prestado 25-29 años de servicios.

Para poder satisfacer el requisito de conexión actual para la finalidad de recibir anualidades suplementales, anualidades por motivo de incapacitación profesional, y los beneficios de sobreviviente los cuales serán explicados más tarde, un empleado deberá haber desempeñado por lo menos 12 meses de servicios ferroviarios durante los 30 meses inmediatamente precedentes al mes en el cual su anualidad de jubilación ferroviaria empiece o durante los 30 meses antes de su fallecimiento, cualquiera ocurra primero. En caso de que el empleado no esté calificado en esta base, pero haya desempeñado 12 meses de servicios durante un período anterior de 30 meses, él/ella todavía podrá satisfacer el requisito de la conexión actual en caso de que el/la empleado/a no haya trabajado en un empleo regular no-ferroviario después del período de 30 meses incluyendo 12 meses de servicios ferroviarios y el mes en el cual comience la anualidad, o en el mes del fallecimiento, en caso de que este ocurra primero.

Un trabajo no-ferroviario desempeñado en el interin antes de la jubilación o del fallecimiento podrá romper una conexión actual, pero el trabajo por cuenta propia en un negocio no-incorporado

y el trabajo para ciertas agencias del gobierno de los Ee. Uu. no romperán una conexión actual.

También, una conexión actual podrá, bajo ciertas condiciones, ser mantenida para fines de anualidades suplementales y de sobreviviente, pero no para fines de anualidades por motivo de incapacitación profesional, en caso de que el empleado haya completado 25 años de servicios ferroviarios, haya sido terminado desde la industria ferroviaria, involuntariamente e inculpablemente, en el o después del 1er de Octubre de 1975, y de allí en adelante no haya rehusado una oferta de empleo en la misma clase u oficio en la industria ferroviaria, no importa la distancia a la nueva posición.

Así que una conexión actual sea establecida en la ocasión de la jubilación, un empleado nunca la perderá, no importa cual sea el tipo de trabajo desempeñado en adelante.

Antes que una anualidad basada en la edad y servicios desempeñados pueda ser pagada, un empleado deberá llenar y registrar una solicitud, cesar su trabajo ferroviario, y renunciar a cualesquier derechos de regresar a trabajar para un empleador ferroviario. Mientras que una anualidad basada en una incapacitación no sea pagada hasta que un empleado haya cesado de trabajar para una ferrovía, los derechos de empleo no tendrán que ser renunciados hasta que el empleado alcance la plena edad de jubilación. Sin embargo, para que una anualidad suplemental pueda ser pagada, o para que un/a esposo/a elegible pueda comenzar a recibir pagos de anualidad, un pensionado incapacitado abajo de la plena edad de jubilación deberá renunciar los derechos de empleo.

Requisitos para Esposos/as

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 30 años de servicios alcance la edad de 60 años, el/la esposo/a del/de la empleado/a también estará elegible para recibir una anualidad en el primer mes completo en el cual el/la esposo/a alcance la edad de 60 años. Ciertas reducciones por motivo de una jubilación prematura serán aplicables en caso de que el/la empleado/a haya quedado elegible para recibir una anualidad 60/30 en el 1er de Julio de 1984, o más tarde y se haya jubilado a la edad de 60 o 61 *antes* del año 2002. En caso de que al/a la empleado/a le haya sido conferida una anualidad de incapacitación, haya alcanzado la edad de 60 años y haya desempeñado 30 años de servicios, el/la esposo/a podrá recibir una anualidad no-reducida en el primer mes completo en el cual él/ella alcance la edad de 60 años, no importa si la anualidad del/de la empleado/a haya comenzado antes o después del año 2002 contanto que la fecha del comienzo de la anualidad del/de la esposo/a ocurra después del año 2001.

- En caso de que un/a empleado/a jubilado/a con 10-29 años de servicios prestados alcance la edad de 62 años, el/la esposo/a del/de la empleado/a también estará elegible para recibir una anualidad al alcanzar la edad de 62 años. Reducciones por motivo de una jubilación prematura será aplicados a la anualidad del/de la esposo/a en caso de que el/la esposo/a se jubile antes de su plena edad de jubilación. La plena edad de jubilación para un/a esposo/a está gradualmente aumentando hacia la edad de 67 años, asi como para un/a empleado/a. Beneficios reducidos todavia serán pagables a la edad de 62 años pero la reducción máxima será de 35% en vez de 25% en el año 2022. Sin embargo, la reducción será de un monto menor en caso de que el/la empleado/a haya

desempeñado cualquier servicio ferroviario antes del 12 de Agosto de 1983.

- Un/a esposo/a de un/a empleado/a quien esté recibiendo una anualidad por motivo de edad y servicios prestados (o el/la esposo/a de un/a pensionado/a por motivo de una incapacitación, el/la cual sea de otro modo elegible para recibir una anualidad por motivo de edad y servicios prestados) estará elegible para recibir una anualidad de esposo/a a cualquier edad en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a del/de la empleado/a, y en caso de que el/la hijo/a sea menor de 18 años de edad o se haya quedado incapacitado/a antes de la edad de 22 años. El/la empleado/a deberá haber estado casado/a con el/la esposo/a por lo menos por un año, a no ser que el/la esposo/a sea el/la padre/madre natural de su hijo/a o en caso de que se haya cumplido con ciertos otros requisitos de elegibilidad.

- Una anualidad también podrá ser pagada a la esposa divorciada o al esposo divorciado de un/a empleado/a jubilado/a, si su matrimonio haya durado por lo menos 10 años, ambos hayan alcanzado la edad de 62 años por el período de un mes completo y en caso de que el/la esposo/a divorciado/a no esté casado/a actualmente. El monto de una anualidad de esposo/a divorciado/a es, de hecho, igual a lo que el seguro social pagaría en caso de una situación igual.

Beneficios de Dos Gradas

Las anualidades de empleados/as y de esposos/as son computadas bajo una formula de dos gradas.

El monto de grada I del/ de la empleado/a está basado en créditos de jubilación ferroviaria y cualesquier otros créditos

del seguro social los cuales también hayan sido devengados y se aproxima a un beneficio del seguro social.

La grada II consiste de un monto adicional basado solamente en servicios ferroviarios prestados y es comparable a pensiones pagadas además de los beneficios del seguro social para trabajadores en otras industrias.

Anualidades de esposos/as son computadas como porcentajes de los montos de grada I y de grada II del/de la empleado/a.

Beneficios Duales

Beneficios del Seguro Social

En caso de que a un/a empleado/a o esposo/a pensionado/a también se le hayan conferido beneficios del seguro social, la Administración del Seguro Social determinará el monto debido, pero el pago de beneficios duales mensuales combinados será usualmente emitido por la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Puesto que la porción de grada I de una anualidad de empleado de jubilación ferroviaria está basada en ambos créditos de jubilación ferroviaria y del seguro social, y refleja lo que el seguro social pagaría en caso de que un trabajo ferroviario fuera cubierto por ese sistema, esta será reducida por el monto de cualquier beneficio real del seguro social pagado en la base de un empleo no-ferroviario para así evitar la duplicación de beneficios basados en ingresos cubiertos por el seguro social.

La reducción de beneficios duales de grada I también se aplica a la anualidad de un empleado calificado para recibir beneficios del seguro social relacionada al registro de ingresos de una otra persona, tal como un/a esposo/a. Además, la porción de grada I de la anualidad de un/a esposo/a será reducida por motivo de **cualquier** derecho debido del seguro social, aunque el beneficio del seguro social esté basado en los propios ingresos del/de la esposo/a o del/de la sobreviviente. Estas reducciones siguen los principios de la ley del seguro social, la cual, efectivamente, limita el pago al mayor de cualesquier de dos o más beneficios pagables a un individuo de una sola vez.

Por este motivo, es importante que un/a pensionado/a informe la Junta de Jubilación Ferroviaria en caso de que cualesquier beneficios sean recibidos directamente de la Administración del Seguro Social o en caso de que tales beneficios aumenten.

En caso de que un/a empleado/a esté calificado/a para recibir ambos beneficios de jubilación ferroviaria y del seguro social antes de 1975, y cumpla con ciertos requisitos de adquisición de derechos de pensión, el/la empleado/a podrá recibir un monto adicional de una anualidad el cual contrapesará, en parte, la reducción del beneficio dual. Este monto adicional, representando beneficios duales pagables antes de 1975, se denomina pago de beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefit payment).

Anualidades Duales de Jubilación Ferroviaria

En caso de que ambos el esposo y la esposa estén calificados como siendo empleados ferroviarios y en caso de que cualquier uno

de los dos haya desempeñado servicios ferroviarios antes de 1975, ambos podrán recibir anualidades de empleado/a y de esposo/a por jubilación ferroviaria separadamente, sin una reducción completa por beneficios duales.

En caso de que ambos el esposo y la esposa hayan empezado en un empleo ferroviario después de 1974, solamente la anualidad del empleado por jubilación ferroviaria o la anualidad de esposo/a, sea la cual él o ella opte, será pagable.

Otras Pensiones

Una anualidad de empleado podrá estar sujeta a una reducción de grada I en caso de que una otra pensión sea pagable basada en un trabajo desempeñado después de 1956 no cubierto por el seguro social or por jubilación ferroviaria, tal como una pensión Federal, Estatal o de algún gobierno local, o una pensión desde una organización no-lucrativa, un gobierno extranjero o un empleador extranjero.

Una anualidad de esposo/a podrá estar sujeta a una reducción de grada I en caso de que una pensión pública Federal, Estatal o local también sea pagable, basada en el empleo del/de la esposo/a no cubierto por el seguro social en el último día del empleo publico. (Una regla especial se aplica a empleados federales quienes cambien desde el Sistema de Jubilación por Servicios Civiles hacia el Sistema de Jubilación de Empleados Federales).

Compensación para Trabajadores (Workers' Compensation)

En caso de que un/a empleado/a esté recibiendo una anualidad por motivo de incapacitación, su porción de grada I y la porción de grada I de su esposo/a podrá, bajo ciertas circunstancias,

ser reducida por motivo de recibir beneficios de compensación para trabajadores (Workers' Compensation) o por motivo de recibir beneficios públicos debido a una incapacitación.

En caso de que pensionados tengan el derecho de recibir tales otras pensiones o beneficios, ellos deberán notificar la Junta inmediatamente.

BENEFICIOS PARA SOBREVIVIENTES

La familia de un empleado fallecido podrá recibir beneficios de sobreviviente desde la Junta de Jubilación Ferroviaria en caso de que el empleado haya prestado por lo menos 10 años de servicios ferroviarios, o 5 años de servicios desempeñados después de 1995, y tenido una conexión actual con la industria ferroviaria al jubilarse o en caso de su fallecimiento. De otro modo, la Administración del Seguro Social tiene la jurisdicción sobre los beneficios de sobrevivientes. En cualquier caso, beneficios mensuales serán pagables solamente por parte de una sola agencia y serán basados en los créditos combinados ferroviarios y del seguro social. Sin embargo, en algunos casos, un monto total residual podrá ser pagado por la Junta aunque la Administración del Seguro Social tenga la jurisdicción sobre beneficios mensuales.

Anualidades

- Una anualidad podrá ser pagada al/a la viudo/a de un/a empleado/a al alcanzar la edad de 60 años o a cualquier edad en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a soltero/a del/de la empleado/a quien sea menor de 18 años de edad, o en caso de que esté cuidando de un/a hijo/a quien se haya quedado totalmente incapacitado/a antes de alcanzar la edad de 22 años.

- Un/a viudo/a quien esté incapacitado/a permanentemente y esté imposibilitado/a de desempeñar un trabajo en cualquier empleo regular podrá recibir una anualidad así que alcance la edad de 50 años.

Por lo general, el/la viudo/a deberá haber estado casado/a con el/la empleado/a por un período de por lo menos 9 meses antes del fallecimiento, a no ser que él o ella sea el/la padre/madre natural de su hijo/a, la muerte del/de la empleado/a haya sido accidental o mientras que haya estado sirviendo en las fuerzas armadas de los Ee. Uu., o en caso de que el/la viudo/a haya potencialmente tenido el derecho de recibir ciertos beneficios de jubilación ferroviaria o del seguro social en el mes antes del mes del fallecimiento.

- El/la hijo/ soltero/a de un/a empleado/a podrá recibir una anualidad en caso de que sea un/a menor de 18 años de edad, a la edad de 18 años mientras que esté cursando una escuela primaria o secundaria en estudios de tiempo completo o en caso de que esté estudiando en casa bajo un programa aprobado o a cualquier edad en caso de que esté incapacitado/a permanentemente antes de atestiguar la edad de 22 años.

- Un/a nieto/a dependiente de un/a empleado/a podrá estar calificado/a para recibir beneficios de acuerdo con la misma base como hijo/a en caso de que ambos padres hayan fallecido o estén incapacitados.

- Los padres dependientes de empleados podrán recibir anualidades al alcanzar la edad de 60 años.

- Beneficios de sobrevivientes también podrán ser pagables a un/a esposo/a divorciado/a sobreviviente o a un/a viudo/a casado/a por segunda vez bajo ciertas condiciones.

Reducciones de Beneficios Duales

Anualidades de sobrevivientes estarán sujetas a reducciones de beneficios duales en caso de que beneficios del seguro social o otros beneficios de jubilación ferroviaria también sean pagables al/a la pensionado/a. Anualidades de viudo/a podrán estar sujetas a reducciones en caso de que una pensión pública Federal, Estatal o local también sea pagable, basada en un empleo por cuenta propia del/de la viudo/a desempeñando un trabajo no cubierto por el seguro social en el último día de trabajo público. (Una regla especial se aplica a empleados Federales quienes cambien desde el Sistema de Jubilación por Servicio Civil al Sistema Federal de Jubilación Ferroviaria para Empleados).

El recibo de cualesquier de tales pagos de beneficios duales deberá ser notificado inmediatamente a la Junta.

Beneficios en un Monto Total por Motivo de Fallecimiento

Hay dos tipos de beneficios de jubilación ferroviaria en un único monto total por motivo de fallecimiento.

En caso de que nadie esté inmediatamente elegible para recibir una anualidad cuando el/la empleado/a llegue a fallecer, un beneficio de un monto total único podrá ser pagado al/a la viudo/a quien esté viviendo con el/la empleado/a en la ocasión del fallecimiento o, en algunos casos, a la agencia funeraria o a la persona quien haya pagado por los gastos del entierro del/de la empleado/a.

Un otro pago único en monto total, llamado pago residual, es, de hecho, un reembolso de los impuestos de jubilación ferroviaria del empleado pre-1975 más un monto adicional en

vez de interés, menos beneficios ya pagados. Este pago no será hecho mientras que beneficios mensuales sean pagables sea en la ocasión del fallecimiento del/de la empleado/a o en el futuro. Sin embargo, un/a viudo/a o padre/madre bajo la edad de 60 años podrá renunciar a los derechos de recibir beneficios mensuales futuros para que así el pago residual pueda ser hecho.

INFORMACIONES GENERALES

Como Llenar una Solicitud para Recibir una Anualidad

Solicitudes para recibir beneficios de jubilación ferroviaria o de sobreviviente podrán ser llenadas y registradas en una de las oficinas regionales de la Junta, con la ayuda de un representante ambulante de la Junta en un sitio itinerante, o através de una llamada telefónica o por correo. La Junta aceptará solicitudes de hasta tres meses, por adelantado, antes de la fecha de comienzo de una anualidad.

Sin embargo, solicitudes para recibir anualidades de empleados por motivo de incapacitación no podrán ser llenadas y registradas hasta que un/a empleado/a ya no esté desempeñando servicios compensados. Un servicio compensado incluye el recibo de un pago por tiempo perdido, algunos pagos de continuación de salários, o cualquier otro tipo de compensación hecho por parte de un empleador el cual llegue a impedir el pago de beneficios de jubilación ferroviaria.

Para acelerar el registro, solicitantes deberán entrar en contacto con su oficina local de la Junta para marcar una cita. Para ubicar la oficina más cercana de la Junta, individuos deberán entrar en contacto con la Línea de Ayuda gráti automatizada

de la Junta de Jubilación Ferroviaria llamando el número 1-800-808-0772 o verificando en el website de la Junta indagando en: www.rrb.gov.

La mayoría de las oficinas de la Junta están abiertas para el público desde las 9:00AM hasta las 3:30PM de Lunes a Viernes con excepción de días de fiesta Federales.

Ciertos documentos serán necesarios para llenar y registrar una solicitud para recibir una anualidad de jubilación ferroviaria. Tales documentos son los siguientes:

- Prueba de la edad del/de la empleado/a.
- Prueba de cualquier servicio militar servido.
- Prueba de matrimonio en caso de que el/la esposo/a esté elegible o se quedará elegible en breve para recibir una anualidad de esposo/a. Un/a esposo/a divorciado/a también deberá proveer una prueba del divorcio con el/la empleado/a.
 - Prueba de la edad del/de la esposo/a o prueba de la edad del/de la esposo/a divorciado/a.
 - Prueba de parentesco del/de la hijo/a y su edad, en caso de que el/la esposo/a esté solicitando para recibir una anualidad basada en el cuidado de un/a hijo/a del/de la empleado/a.
 - Notificación de cualquier otorgación de beneficios del seguro social u otra determinación relacionada a una reclamación del seguro social.
- Un/a viudo/a deberá proveer una prueba de edad, una prueba de matrimonio y una prueba de fallecimiento del/de la empleado/a. Un/a esposo/a divorciado/a sobreviviente deberá proveer una prueba de divorcio del/de la empleado/a. En caso de solicitar para recibir una anualidad por motivo de incapacitación, el/la viudo/a también deberá proveer evidencia médica de respaldo.

- Un/a padre/madre deberá proveer una prueba de parentesco al/a la empleado/a y una prueba de mantenimiento por parte del/de la empleado/a.
- En caso de que hijos estén elegibles para recibir beneficios, será necesario presentar una prueba de parentesco y de edad para cada hijo/a. En caso de que un/a hijo/ sea mayor de 18 años de edad y esté incapacitado/a, será necesario presentar evidencia médica de respaldo. Estudiantes con 18 años de edad deberán proveer una prueba de asistencia de tiempo completo en una escuela primaria o secundaria. Un/a hijastro/a del/ de la empleado/a deberá proveer una prueba de dependencia del/de la empleado/a.

Se alenta a los empleados/as para que llenen y registren pruebas de edad y de cualquier servicio militar prestado con bastante adelanto de una jubilación para que así se pueda acelerar el proceso de solicitud para recibir una anualidad y evitar demoras resultantes de pruebas inadecuadas.

Derechos para recibir beneficios bajo la Ley de Jubilación Ferroviaria (Railroad Retirement Act) también implican responsabilidades para reportar eventos los cuales puedan afectar el pago de tales beneficios al/a la empleado/a o a miembros de la familia del/de la empleado/a. La Junta de Jubilación Ferroviaria informa a pensionados acerca de eventos los cuales ellos están obligados a reportar; y, en caso de que un/a pensionado/a deje de cumplir con tal registro, sobrepagos de beneficios podrán ocurrir los cuales deberán ser reembolsados, algunas veces con interés y penalidades.

Además de los pagos de beneficios duales arriba descritos, también será necesario reportar acerca de un trabajo e ingresos recibidos después de jubilarse.

Trabajo Después de Jubilarse

Ni una anualidad regular ni una anualidad suplemental podrá ser pagable por cualquier mes en el cual un/a empleado/a jubilado/a llegue a trabajar para un empleador ferroviario, incluyendo organizaciones laborales. Una anualidad de esposo/a no será pagable por cualquier mes en el cual la anualidad del/de la empleado no sea pagable, o por cualquier mes en el cual el/a la esposo/a trabaje para un empleador ferroviario o para un sindicato ferroviario. Una anualidad de sobreviviente no será pagable por cualquier mes en el cual el/la sobreviviente llegue a trabajar para una ferrovía o para un sindicato ferroviario.

Igual a los beneficios del seguro social, beneficios de jubilación ferroviaria de grado I y beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefits) pagados a empleados/as y esposos/as, y beneficios de grado I, grado II y beneficios duales de adquisición de derechos de pensión (vested dual benefits) pagados a sobrevivientes estarán sujetos a deducciones de ingresos en caso de que los ingresos ganados después de que uno se jubile excedan ciertos montos libres de impuestos.

Antes del año calendario en el cual uno alcance la plena edad de jubilación, la deducción será de \$1 en beneficios por cada \$2 de ingresos anuales pasando de un monto libre de impuestos.

En el año calendario en el cual un individuo llegue a alcanzar la plena edad de jubilación, deducciones de \$1 serán hechas por cada \$3 ganados en exceso de un monto libre de impuestos, pero solamente contándose aquellos ingresos recibidos durante los meses anteriores al mes en el cual la plena edad de jubilación sea alcanzada. Estas deducciones cesarán y entrarán en vigor desde el mes en el cual la plena edad de jubilación sea alcanzada.

Ingresos consisten de todos los salarios recibidos por servicios prestados, más cualesquier ingresos netos originados de un empleo por cuenta-própia. El interés, dividendos, ciertos ingresos de alguilleres o ingresos de acciones, bonos, o otras inversiones no serán considerados como siendo ingresos para tal finalidad.

Pensionados quienes todavía no alcanzaron la plena edad de jubilación y quienes lleguen a trabajar después de jubilarse y quienes crean que sus ingresos por un año serán mayores que el monto anual libre de impuestos deberán notificar inmediatamente a la Junta y proveer una estimación de sus ingresos esperados para así poder evitar un sobrepago. Ellos también deberán notificar a la Junta en caso de que su estimación original cambie significativamente.

Empleados/as y esposos/as jubilados quienes continuen a trabajar para su último empleador no-ferroviario antes de jubilarse estarán sujetos a una deducción adicional sobre sus ingresos. Tal empleo reducirá los beneficios de grada II y pagos de anualidades suplementales, los cuales no están sujetos, de otro modo, a deducciones de ingresos, de \$1 por cada \$2 de compensación recibida, sujeta a una reducción máxima de 50%.

Las deducciones de los beneficios de grada II y anualidades suplementales de individuos quienes trabajen para empleadores no-ferroviarios antes de jubilarse serán aplicables incluso si los ingresos no pasen de los límites de ingresos libres de impuestos de grada I. También, mientras que las deducciones de ingresos de beneficios duales de derechos de adquisición de pensiones de grada I acaben cuando un pensionado alcance la plena edad de jubilación, estas deducciones de anualidades suplementales y de grada II continuarán a ser aplicables después que uno alcance la plena edad de jubilación.

Empleados/as y esposos/as jubilados deberán, por lo tanto, notificar inmediatamente a la Junta en caso de que ellos/as regresen a trabajar para su último empleador no-ferroviario antes de jubilarse.

Un beneficio de esposo/a estará sujeto a reducciones no solamente en lo que toca a los ingresos del/de la esposo/a, pero también para los ingresos del/de la empleado/a, sin considerarse si los ingresos hayan sido originados de servicios prestados al último empleador no-ferroviario antes de jubilarse u otro empleo después de jubilarse.

Para pensionados quienes sean empleados incapacitados, ciertas restricciones especiales limitan ingresos hasta \$400 por mes, excluyendo gastos pagados por trabajos relacionados con una incapacitación. Estas restricciones relacionadas con un trabajo por motivo de incapacitación serán aplicables hasta que el/la empleado/a pensionado/a incapacitado/a alcance la plena edad de jubilación. Esto será efectivo solamente al alcanzar la plena edad de jubilación aunque el/la pensionado/a haya prestado 30 años de servicios.

De cualquier modo, no importa el monto de ingresos, un trabajo desempeñado por un/a pensionado/a incapacitado/a podrá ser considerado como siendo una indicación de que un individuo ya se haya recuperado de su incapacitación. Por lo tanto, cualesquier ingresos obtenidos por un/a pensionado/a incapacitado/a deberán ser notificados inmediatamente para así evitar sobrepagos potenciales.

Imponibilidad de Beneficios

La porción equivalente a beneficios del seguro social de una anualidad de jubilación ferroviaria será tratada como siendo un beneficio del seguro social para la finalidad de impuestos de renta de

los Estados Unidos. Dependiendo del monto de otros ingresos recibidos en el año imponible, hasta un 85% de estos pagos de beneficios podrán estar sujetos al impuesto de renta de los Estados Unidos.

Pagos de anualidades de jubilación ferroviaria además de y arriba de niveles de beneficios equivalentes des seguro social serán tratados como si fueran iguales a pensiones por servicios prestados a empresas particulares y públicas para la finalidad de impuestos.

La Ley de Jubilación Ferroviaria excluye beneficios pagados por la Junta en lo que toca a impuestos de renta individuales Estatales y locales de los Estados Unidos.

La Junta de Jubilación para Ferroviarios emite declaraciones anuales acerca de informaciones relacionadas a beneficios cada año para así poder ayudar a pensionados a cumplir con las leyes de impuestos de los Estados Unidos, y oficinas locales del Servicio del Impuesto de Renta Interna de los Estados Unidos podrán proveer ayuda a los pensionados acerca de asuntos relacionados al pago de impuestos.

Ciudadanos y residentes legales de los Estados Unidos tienen diferentes obligaciones en lo que toca a impuestos de renta en comparación con extranjeros no-residentes de los Estados Unidos. Bajo reglas para ciudadanos, impuestos de retención obligatoria son aplicables a pagos excediendo montos especificados en dólares, a no ser que el beneficiario haya optado por una tasa específica de impuestos de retención. Bajo reglas para extranjeros no-residentes, un impuesto de retención obligatoria de 30% será aplicable a pagos a no ser que el beneficiario tenga el derecho a impuestos de retención reducidos estipulados bajo un tratado acerca de impuestos.

Beneficiarios no-residentes deberán llenar y registrar el Formulario RRB-1001, *Nonresident Questionnaire (Cuestionario de No-residente)*, para establecer ciudadanía, residencia legal, y informaciones acerca de reclamaciones relacionadas a un tratado sobre contenido en los archivos de la Junta de Jubilación para Ferroviarios. Esto ayudará a asegurar con que se puedan aplicar las tasas correctas de retención de impuestos en lo que toca a pagos de anualidades.

MEDICARE

(Programa de Asistencia Pública para Gastos Médicos)

Medicare es el programa de seguros médicos de los Estados Unidos para personas con 65 años de edad o más, ciertas personas con incapacitaciones quienes tengan menos de 65 años de edad, y para personas de cualquier edad quienes sufran de un paro renal permanente. El programa Medicare provee una protección básica la cual cubre el costo de cuidados médicos, pero no cubre todos los gastos médicos ni costos de cuidados a largo plazo.

El programa Medicare consiste de dos partes - seguros de hospitalización y seguros médicos. Los seguros de hospitalización pagan usualmente por servicios recibidos en los Estados Unidos o en Canadá; permanencias en hospitales en México son cubiertas bajo condiciones muy limitadas. Seguros médicos usualmente pagan por servicios recibidos en los Estados Unidos; hay casos raros en los cuales seguros médicos pagan por cuidados en Canadá o en México.

Los Centros para Medicare y para Servicios de Medicaid (Centers for Medicare and Medicaid Services) consisten de una agencia responsable para el programa Medicare. Pero, el personal de la Junta de Jubilación Ferroviaria ayuda a beneficiarios a registrarse en el programa y ofrece informaciones generales acerca del programa Medicare.

Beneficiarios del programa Medicare podrán optar por la manera por la cual ellos deseen recibir servicios de cuidados médicos. Lo que ellos opten consistirá de una decisión personal basada en sus necesidades individuales acerca de sus cuidados médicos. Sin embargo, ellos deberán considerar todas las opciones cuidadosamente y decidir lo que es mejor para ellos. Una decisión bien informada y bien considerada/estudiada podrá ahorrar mucho dinero e inconveniencias.

Individuos podrán obtener mayores informaciones acerca de sus opciones en lo que toca a cuidados médicos consultando las siguientes publicaciones, las cuales están disponibles en Español:

- ***Medicare & You (Medicare y Usted).***--Un sumario acerca de beneficios del programa Medicare, derechos y obligaciones, y respuestas a las preguntas hechas más frecuentemente acerca del programa Medicare.

- ***Understanding Your Medicare Choices (Entendiendo sus Opciones con Medicare).***--Un sumario acerca de opciones sobre cuidados médicos y lo que cada una de ellas ofrece.

Personas interesadas podrán obtener una copia de cualquier una de esas publicaciones llamando el número gratis 1-800-MEDICARE (1-800-633-4227), o buscando en el www.medicare.gov en el Internet, apretando la clave "Publications".

¿Comentarios?

En caso de que Ud. tenga cualesquier comentarios o sugerencias acerca de la presentación de informaciones contenidas en esta publicación, le rogamos que entre en contacto con nosotros. Ud. podrá enviarnos un fax discando 1-312-751-7154, enviarnos un e-mail a opa@rrb.gov, o si prefiere comunicarse con nosotros por correo, enviándonos una carta a la siguiente dirección: Office of Public Affairs, U.S. Railroad Retirement Board, 844 North Rush Street, Chicago, IL 60611-2092.

Línea de Emergencia Acerca de Fraudes y Abusos

Llame la Línea de Emergencia gratis en caso de que Ud. tenga alguna razón de creer que alguien esté recibiendo beneficios de jubilación ferroviaria o de desempleo o por motivo de una enfermedad a los cuales él/ella no tenga derecho; en caso de que una persona responsable por los trámites financieros de un menor o de otros recibidores de beneficios quienes estén imposibilitados de administrar sus propios asuntos esté apropiando beneficios indebidamente; o en caso de que un médico, hospital u otro proveedor de servicios médicos esté desempeñando servicios desnecesarios o inapropiados o facturando Medicare por servicios no proveídos. Ud. también podrá usar la Línea de Emergencia para informar acerca de cualquier comportamiento ilícito sospechoso por parte de un empleado de la Junta de Jubilación Ferroviaria. La Línea de Emergencia ha sido instalada por el Inspector General de la Junta de Jubilación Ferroviaria para recibir cualquier evidencia acerca de tales fraudes o abusos relacionados con programas de beneficios de la Junta.

El número gratis de la Línea de Emergencia para toda la nación es 1-800-772-4258. Ud. podrá enviar sus quejas escribiendo al: RRB, OIG, Hot Line Officer, 844 North Rush Street, Chicago, Illinois, 60611-2092 o via e-mail a: hotline@oig.rrb.gov.

Favor de no llamar o escribir a la Línea de Emergencia del Inspector General con preguntas acerca de requisitos de elegibilidad, pagos demorados, o problemas similares. Tales asuntos deberán ser dirigidos a la oficina más cercana de la Junta de Jubilación Ferroviaria.

No-Discriminación Basándose en una Incapacitación

Bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973) y los Reglamentos de la Junta de Jubilación para Ferroviarios, ninguna persona calificada podrá ser discriminada por motivos basados en una incapacitación. Los programas y actividades de la Junta deberán estar accesibles a todos los solicitantes calificados y sus beneficiarios, incluyendo todos aquellos con impedimentos visuales y/o auditivos. Individuos quienes tengan alguna incapacitación, y quienes necesiten ayuda (incluyendo aparatos auxiliares o informaciones de programas en formatos accesibles) deberán entrar en contacto con la oficina más cercana de la Junta. Quejas acerca de discriminaciones alegadas por parte de la Junta por motivos basados en una incapacitación deberán ser llenadas y registradas dentro de un período de 90 días, por escrito, y enviadas al: Director of Administration, Railroad Retirement Board, 844 North Rush Street, Chicago, Illinois 60611-2092. Preguntas acerca de derechos individuales bajo este reglamento podrán ser dirigidas al: Director of Equal Opportunity, Railroad Retirement Board, y deberán ser enviadas a la misma dirección arriba-mencionada.

U.S. RAILROAD RETIREMENT BOARD
844 North Rush Street
Chicago, Illinois 60611-2092
www.rrb.gov

OFFICIAL BUSINESS
PENALTY FOR PRIVATE USE, \$300

ADDRESS SERVICE REQUESTED
THIRD CLASS

RB-4a
August 2002